

Resolución No. 00230

“POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL TÉRMINO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 05678 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado por el Decreto 383 de 2018, la Resolución 1865 de 2021, así como lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante los radicados **Nos. 2019ER243218 de fecha 16 de octubre de 2019, 2019ER279233 de fecha 02 de diciembre de 2019 y 2019ER303444 de fecha 27 de diciembre de 2019**, la sociedad CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con NIT. 900.520.484-7, presentó solicitud para autorización de tratamiento silvicultural de trescientos treinta y nueve (339) individuos arbóreos para la realización del proyecto “FINCA SAN HILARIO ETAPA 1B”, ubicado en espacio privado, en la Diagonal 157 No. 77 - 77, Localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria 50N-564849.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante **Auto No. 00742 de fecha 05 de febrero del 2020**, iniciar el trámite administrativo ambiental a favor del patrimonio autónomo FIDEICOMISO MATRIZ SAN HILARIO con NIT. 900.531.292-7, quien actúa por intermedio de su vocera CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con NIT. 900.520.484-7, a fin de llevar a cabo la intervención de trescientos treinta y nueve (339) individuos arbóreos, para la realización del proyecto “FINCA SAN HILARIO ETAPA 1B”, ubicado en espacio privado, en la Diagonal 157 No. 77 - 77, Localidad de Suba en Bogotá D.C., predio identificado con matrícula 50N-564849.

Que, el referido Auto fue notificado de forma personal, el día 25 de febrero de 2020, a la señora SANDRA PAOLA PALACIOS RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52.313.824 de Bogotá, en calidad de autorizada de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con NIT. 900.520.484-7.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 00742 de fecha 05 de febrero del 2020, se encuentra debidamente publicado con fecha del 24 de agosto de 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos previos, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Resolución No. 05678 del 31 de diciembre de 2021**, autorizó al patrimonio autónomo FIDEICOMISO MATRIZ SAN HILARIO con NIT. 900.531.292-7,

Resolución No. 00230

quien actúa por intermedio de su vocera CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con NIT. 900.520.484-7, para llevar a cabo la TALA de cuatrocientos cuarenta y nueve (449) individuos arbóreos, la CONSERVACIÓN de ciento nueve (109) individuos arbóreos, el TRASLADO de ciento cuarenta y nueve (149) individuos arbóreos y la TALA de siete (7) franjas de brinzales ubicados en espacio privado, para la realización del proyecto “FINCA SAN HILARIO ETAPA II”, en la Diagonal 157 No. 77 - 77, Localidad de Suba en Bogotá D.C., predio identificado con matrícula 50N-564849.

Que con el fin de garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, conforme a lo liquidado en los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-15661 del 27 de diciembre del 2021 y SSFFS-16256 del 30 de diciembre de 2021, el autorizado deberá compensar mediante la CONSIGNACIÓN de TRESCIENTOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS (\$304.792.193) M/cte., que corresponden a 840,5 IVP(s), y equivalen a 363,44285 SMLMV.

Que, la Resolución No. 05678 del 31 de diciembre de 2021, fue notificada de forma electrónica el día 26 de enero de 2022, a la señora SANDRA PAOLA PALACIOS RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52.313.824 de Bogotá, en calidad de autorizada de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con NIT. 900.520.484-7, quedando debidamente ejecutoriado el 10 de febrero de 2022.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 05678 del 31 de diciembre de 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha del 02 de junio de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado **No. 2023ER266235 del 14 de noviembre de 2023**, la señora MELISSA DURAN GUTIERREZ en calidad de Coadyuvada de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con NIT. 900.520.484-7, presentó solicitud de prórroga para la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la Resolución No. 05678 del 31 de diciembre de 2021.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del

Resolución No. 00230

desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

*“**Artículo 66.** Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.*

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 y dispuso en su artículo quinto numeral primero y segundo:

*“**ARTÍCULO QUINTO.** Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo (...).”*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 19 del 10 de enero de 2012 “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”, establece en su artículo 35 lo

Resolución No. 00230

siguiente:

“ARTÍCULO 35. Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación (...)”. (Subrayado fuera del texto original).

Que, la Resolución SDA 6563 del 16 de diciembre de 2011 “Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y mejoramiento de trámites de arbolado urbano”, estableció en su artículo 1°:

“ARTÍCULO 1°. LINEAMIENTOS DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO POR EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA O CONSTRUCCIÓN.

1. Las resoluciones de autorización tendrán tiempo de vigencia igual a la duración de la obra y las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.

La radicación de la solicitud de la prórroga deberá efectuarse mínimo 30 días calendario antes de su vencimiento (...)”. (Subrayado fuera del texto original).

Que, la Resolución No. 05678 del 31 de diciembre de 2021, mediante la cual se autorizó al patrimonio autónomo FIDEICOMISO MATRIZ SAN HILARIO con NIT. 900.531.292-7, quien actúa por intermedio de su vocera CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con NIT. 900.520.484-7, en su artículo décimo estableció lo siguiente:

“ARTÍCULO DÉCIMO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo (...)

ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

Que, descendiendo al caso sub examine, mediante radicado No. 2023ER266235 de 14 de noviembre de 2023, la señora MELISSA DURAN GUTIERREZ en calidad de Coadyuvada de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con NIT. 900.520.484-7, presentó solicitud de prórroga para la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la Resolución No. 05678 del 31 de diciembre de 2021, aduciendo lo siguiente:

Resolución No. 00230

“En la parte resolutive de las Resoluciones citadas se estableció que “La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión”.

De la misma se determinó que “Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo”.

En ese sentido, de acuerdo con lo dispuesto en la parte resolutive de las Resoluciones citadas, existe la posibilidad de solicitarle a la SDA prorrogar, variar o ampliar el tiempo con el que se cuenta para ejecutar las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados.

Ahora bien, en el caso particular y debido a la complejidad técnica que requiere realizar las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados por la SDA, actualmente se encuentra pendiente realizar el traslado de trescientos setenta y siete (377) árboles, según se detalla a continuación”.

En atención a la prórroga del plazo establecido en el artículo décimo de la Resolución No. 05678 del 31 de diciembre de 2021, solicitada por la señora MELISSA DURAN GUTIERREZ en calidad de Coadyuvada de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con NIT. 900.520.484-7, por los motivos ya mencionados, esta Autoridad considera que dicha solicitud se realizó dentro del término correspondiente, en consideración a que la Resolución No. 05678 del 31 de diciembre de 2021, fue notificada de forma electrónica el día 26 de enero de 2022, quedando debidamente ejecutoriado el 10 de febrero de 2022.

Que, frente a la solicitud presentada de ampliación del término por dos (2) años para la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas mediante la Resolución No. 05678 del 31 de diciembre de 2021, se tiene que la Resolución SDA 6563 del 16 de diciembre de 2011, estableció en su numeral 1° del artículo 1°, que las prórrogas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado, por lo que no es posible conferir por parte de esta Autoridad Ambiental una prórroga mayor a la mitad del tiempo inicialmente autorizado, esto es un (1) año.

Por lo anterior, esta Autoridad encuentra procedente acceder a la petición en el sentido de prorrogar por el término de un (1) año, el plazo establecido en el artículo décimo de la Resolución No. 05678 del 31 de diciembre de 2021, por lo que, en la parte resolutive del presente acto administrativo le concederá al patrimonio autónomo FIDEICOMISO MATRIZ SAN HILARIO con NIT. 900.531.292-7, quien actúa por intermedio de su vocera CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con NIT. 900.520.484-7, la prórroga solicitada con el fin de que cumplan con las obligaciones que correspondan.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER al patrimonio autónomo FIDEICOMISO MATRIZ SAN HILARIO con NIT. 900.531.292-7 quien actúa por intermedio de su vocera CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con NIT.

Resolución No. 00230

900.520.484-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, prórroga de un (1) año contado a partir del vencimiento del término otorgado mediante Resolución No. 05678 del 31 de diciembre de 2021, a fin de llevar a cabo los tratamientos silviculturales de TALA de cuatrocientos cuarenta y nueve (449) individuos arbóreos, la CONSERVACIÓN de ciento nueve (109) individuos arbóreos, el TRASLADO de ciento cuarenta y nueve (149) individuos arbóreos y la TALA de siete (7) franjas de brinzales ubicados en espacio privado, para la realización del proyecto "FINCA SAN HILARIO ETAPA II", en la Diagonal 157 No. 77 - 77, Localidad de Suba en Bogotá D.C., predio identificado con matrícula 50N-564849.

ARTÍCULO SEGUNDO. Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 05678 del 31 de diciembre de 2021, "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al patrimonio autónomo FIDEICOMISO MATRIZ SAN HILARIO con NIT. 900.531.292-7, quien actúa por intermedio de su vocera CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con NIT. 900.520.484-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo notificacionesjuridica@credicorpcapital.com en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, si el patrimonio autónomo FIDEICOMISO MATRIZ SAN HILARIO con NIT. 900.531.292-7, quien actúa por intermedio de su vocera CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con NIT. 900.520.484-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 34 No. 6-65 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora MELISSA DURAN GUTIERREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.804.285 de Bogotá, por medios electrónicos, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, si la señora MELISSA DURAN GUTIERREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.804.285 de Bogotá, está interesada en que se le comunique de forma electrónica el presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la comunicación. Sin embargo, si la interesada desea que se realice la comunicación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Avenida Calle 72 No. 6 - 30 Piso 14 en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Resolución No. 00230

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de enero del 2024



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente SDA-03-2019-2937

Elaboró:

MIRIAN YANIVE SUAREZ SANTOS	CPS:	CONTRATO 20231031 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	17/11/2023
-----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	CONTRATO 20221037 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	18/12/2023
----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON	CPS:	CONTRATO 20221119 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	19/12/2023
--------------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	CONTRATO 20221037 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	23/01/2024
----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	CONTRATO 20221037 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	19/12/2023
----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	23/01/2024
------------------------------	------	-------------	------------------	------------